



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp: 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00426 00-

Bogotá D. C., 12 de agosto de 2021

Da cuenta este Despacho que el accionante a través de memorial señaló que, al vincularse el Ministerio del Interior y la Alcaldía Mayor de Bogotá, la tutela correspondería a los Jueces del Circuito y que en la actualidad la Asociación Presbiterio Central no existe, por lo que solicitó reponer el auto admisorio.

Frente a las solicitudes presentadas por el actor, el Despacho advierte **en primer lugar**, que con atención al artículo 1°, numeral 1° del Decreto 333 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se estableció que las acciones que se interpongan en contra de entidades públicas del orden distrital serán repartidas para los jueces municipales, como a continuación se observa:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Alcaldía Mayor de Bogotá es una entidad pública del orden Distrital, esta sede judicial si es la competente para seguir tramitando la presente acción de tutela.

En **segundo lugar**, el accionante debe tener en cuenta que la vinculación del Ministerio del Interior se realizó en atención a los hechos de la tutela y que la accionada principal es la **Corporación Honorable Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia** ya que fue quien presuntamente vulneró los derechos fundamentales aludidos directamente y sobre quien recaen todas las pretensiones de la tutela, por ello, la mera vinculación de dicho gabinete no conlleva a que esa autoridad sea accionada ni a que esta sede judicial pierda competencia.

Bajo ese orden, el Despacho no accederá a la solicitud de reposición del auto admisorio del 12 de agosto de 2021.

Finalmente frente a la manifestación de que la Asociación Presbiterio Central no existe, ya que quien viene actuando es la Corporación Honorable Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, el Despacho teniendo en cuenta lo señalado por el actor, ordenará su desvinculación de la presente acción.

En merito de lo expuesto se,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reposición presentada por el accionante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la **Asociación Presbiterio Central**, conforme lo señalado.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfb35e4e038c07246b63f16d4467ee6ec1196753dd0fc78a2d924e9afeede4d**
Documento generado en 12/08/2021 01:25:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>